



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 157/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La II Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2023 suscrito el 1 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el BCB.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1670/2023 de 1 de diciembre de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP)

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-65 de 1 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-52 de 1 de diciembre de 2023, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-406 de 1 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I de su Artículo 326 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 157/2023

Que en su Artículo 327 del citado Texto Constitucional establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley 1670, establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizara por intermedio del Ministerio que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en cuyo inciso b) señala que para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que en su Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el Artículo 44 del citado cuerpo legal, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) y j) de su Artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el párrafo II del Artículo 26 del Estatuto determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 157/2023

Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Qué el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, que establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.

Que dicho Reglamento, en su Artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su Artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) Informe Técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) Informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en su Artículo 12 establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su Artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los Informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el Artículo 14 del mencionado Reglamento establece que la Resolución de Directorio aprobará el otorgamiento del Crédito y el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1670/2023, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda Bs9.000.000.000,00 (Nueve Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo:1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables - Amortizables. Al



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 157/2023

efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-65 concluye que conforme a la II Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2023 la solicitud efectuada por el MEFP de un Crédito de Liquidez al Tesoro General de la Nación para la gestión 2023 por un monto de Bs9.000.000.000,00 (Nueve Mil Millones 00/100 Bolivianos), cumple con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019. Finalmente, recomienda que el Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras del crédito, con una tasa de interés del 3,50% (tres coma cincuenta por ciento) anual para el plazo de un año, previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales y Asesoría de Política Económica conforme a sus competencias.

Que la APEC, en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-52, concluye que la modificación del Programa Monetario 2023 aprobado mediante Acta N° 069/2023 y la “II Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2023” contemplan un crédito de liquidez neto de hasta Bs28.000.000.000,00 (Veintiocho Mil Millones 00/100 Bolivianos). Por lo tanto, considerando los desembolsos y amortizaciones realizadas a la fecha, esta solicitud de crédito de liquidez por Bs9.000.000.000,00 (Nueve Mil Millones 00/100 Bolivianos) se encuentra dentro del límite previsto para la gestión.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-406, concluye que la solicitud del MEFP es legalmente procedente, recomendando la consideración del Directorio del BCB para su aprobación, con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante Resolución expresa y autorización al Presidente del BCB para la suscripción del contrato respectivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2023, representado por el MEFP, en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al Programa Monetario 2023, en los términos y condiciones siguientes:





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 157/2023

Monto:	Bs9.000.000.000,00 (Nueve Mil Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	1 año.
Tasa de interés:	3,50% anual.
Periodicidad de Pago:	Anual a capital e intereses.
Garantía:	Bono del Tesoro Negociable – Amortizable.
<i>(*) El plazo se computa a partir del primer desembolso</i>	

Artículo 2.- Aprobar el Contrato del Crédito de Liquidez Excepcional en favor del TGN – Gestión 2023, conforme al Artículo 14 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

